



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiún días del mes de enero de dos mil trece.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/1285/(01)/OAX/2012, iniciado **de oficio**, con base en la nota periodística publicada en el portal de internet "Enfoque Oaxaca", bajo el rubro "Maestro golpea a menor en Cuilapam; padres exigen cese y justicia", en cuyo contenido se hace referencia a violaciones a los derechos humanos del menor X, atribuidas al profesor Benigno Díaz, de la Escuela Primaria "Centro, Luz y Progreso", ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, dependiente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El cinco de septiembre de dos mil doce, en el portal de internet "Enfoque Oaxaca", se publicó una nota periodística bajo el rubro "*Maestro golpea a menor en Cuilapam; padres exigen cese y justicia*", en la cual se informó que padres de familia del menor X, quien cursa el sexto grado en la Escuela Primaria "Centro, Luz y Progreso", ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, exigieron la suspensión definitiva del profesor Benigno Díaz, luego de que agarrara de los brazos y aventara a dicho menor, quien se golpeó en el rostro, provocándose una abertura en el mentón y una aparente lesión en el brazo izquierdo.

2. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente respectivo, se solicitó el informe de autoridad, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Nota periodística del portal de internet "Enfoque Oaxaca", cuyo contenido se describió en el punto uno del capítulo de hechos del presente documento (foja 4).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.
org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



2. Oficio 010546 del cinco de septiembre del año en curso, por el cual este Organismo, solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que estableciera las medidas administrativas que considerara pertinentes a fin de garantizar la integridad física de los alumnos del sexto grado de la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca (fojas 5 y 6).

3. Acta circunstanciada de seis de septiembre de dos mil doce, en donde consta que en esa fecha, personal de este Organismo se constituyó en la población de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, en donde recepcionó las siguientes declaraciones:

3.1. Del menor X, quien refirió ser alumno de la escuela “Centro Luz y Progreso” ubicada en la Agencia Municipal de El Carrizal, Municipio de Cuilapam de Guerrero, que cursa el sexto grado y que el cinco de septiembre del año en curso, cuando se encontraba en la hora de receso quiso permanecer en su salón de clases, pero como había pedido permiso porque su mamá Dominga García Zurita lo llevaría a un chequeo al centro de salud, su profesor Benigno Díaz Cruz, le comentó que se fuera de una vez, por lo que lo agarró del pecho, lo levantó y lo aventó, cayéndose sobre unos escalones, lo que provocó que se lastimara la barbilla; que su mamá lo levantó y lo llevó a la clínica en donde le suturaron la herida que presentaba; señalando que el mencionado profesor había comentado a otros de sus compañeros, que no lo soportaba; que no se explica por qué el profesor reaccionó de esa forma (foja 7)

3.2. De la ciudadana Dominga García Zurita, quien señaló que el cinco de septiembre del año en curso, cuando finalizó la hora de receso de los alumnos de la escuela “Centro Luz y Progreso”, ubicada en la Agencia El Carrizal de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, los alumnos ingresaron a sus respectivas aulas; que ella se quedó en el patio de la escuela porque es integrante del Comité de Padres de Familia y al escuchar que el profesor Benigno Díaz Cruz, se dirigía a su hijo X, volteó para ver lo que sucedía, pudiendo observar que el mencionado docente alzaba a su hijo, sujetándolo de su cuerpo e inmediatamente lo aventó sobre unos escalones para luego abandonarlo e ingresar a su salón; que ante tal suceso, corrió a auxiliar a su hijo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



quien sangraba de la barbilla, procediendo a trasladarlo a la clínica del lugar, en donde le realizaron dos suturas; que al comentarle lo ocurrido a la Directora de la Escuela, ésta se negó a que al profesor fuera llevado ante la autoridad, exigiendo que, en todo caso, fuera llevado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 8).

3.3. Del ciudadano Benito Cruz González, quien señaló que su esposa Dominga García Zurita, le informó que el cinco del presente mes y año, el profesor Benigno Díaz Cruz que atiende el sexto grado en la escuela “ Centro Luz y Progreso” de la Agencia El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, al terminar la hora de receso, sin motivo aparente no permitió que su hijo X permaneciera en el interior del salón de clases, por lo que lo empujó en unos escalones, lo que originó que éste sufriera una lesión en su barbilla y sangrara, por lo que se le tuvo que suturar en la clínica de la comunidad (foja 9).

3.4. De las ciudadanas Leticia Gutiérrez Hernández, María del Socorro García Benítez y Concepción Hernández Reyes, quienes refirieron ser integrantes del Comité de Padres de Familia de la escuela primaria “Centro Luz y Progreso” ubicada en la Agencia El Carrizal del Municipio de Cuilapam de Guerrero, y que aproximadamente a las once horas con quince minutos del cinco de septiembre del año en curso, al finalizar el receso, cuando se encontraban en el patio de la escuela en una reunión, se percataron que el profesor Benigno Díaz Cruz, quien atiende el sexto grado, no permitía que el menor X ingresara a su salón, toda vez que momentos antes le había solicitado permiso por que su mamá lo llevaría a una revisión a la clínica del lugar; que de un momento a otro el referido profesor sostuvo a dicho menor a la altura de su pecho por debajo de sus brazos y lo aventó, por lo que cayó en unos escalones que se encuentran enfrente del salón; que el maestro solo se dio la vuelta y se encerró en su salón, por lo que inmediatamente todas las madres de familia que ahí se encontraban auxiliaron al niño, quien sangraba de la barbilla, por lo que su mamá lo llevó a la clínica que se ubica a un costado de la escuela, en donde le realizaron dos suturas en la barbilla; que informaron lo sucedido a la profesora Silvia Ruíz, Directora de la escuela, quien no permitió que se retirara al maestro del salón en donde se había encerrado, y exigía que se le permitiera llevarlo al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que ahí se determinara lo procedente; que ante la actitud de dicha Directora, vía telefónica solicitaron el auxilio de la Policía Municipal de Cuilapam

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



de Guerrero, Oaxaca, quien se presentó y se llevó detenido al profesor, a quien pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (fojas 10 y 11).

4. Acta circunstanciada de seis de septiembre de dos mil doce, en la que personal de este Organismo, asentó que en esa propia fecha se constituyó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se entrevistó con la Agente del Ministerio Público de la mesa 1 con detenido, quien informó que en esa Agencia se encontraba en trámite la averiguación previa 1115/AEI/2012, en contra del profesor Benigno Díaz Cruz, como probable responsable de delito de lesiones dolosas en agravio del menor X, hechos querrellados por Dominga García Zurita, madre del menor (foja 12).

5. Oficio número DDH/SA/IX/5889/2012 de catorce de septiembre de dos mil doce, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien remitió copia certificada de la averiguación previa 1115(A.E.I.)2012, iniciada en contra de Benigno Díaz Cruz, como probable responsable de la comisión del delito de Lesiones Dolosas cometidas en agravio del menor X, hechos querrellados por Dominga García Zurita; dentro de la cual, por su importancia se detallan las constancias siguientes:

5.1. Acuerdo del cinco de septiembre del año en curso, por el cual la Agente del Ministerio Público titular del primer turno adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, inició la averiguación previa citada en el párrafo anterior (fojas 20-21).

5.2. Parte informativo 138/2012 de cinco de septiembre de dos mil doce, dirigido al Agente del Ministerio Público en turno, en donde los policías municipales Renato Poblete Pablo, Abel Calleja Barranco y Gabriela Gardelia Barroso, asentaron que aproximadamente a las 11:35 horas de esa fecha, cuando se encontraban realizando un recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad 03, en la Agencia Cruz Blanca, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, el encargado de la cabina de radio control, les comunicó que se había recibido la llamada telefónica del Agente Municipal de El Carrizal, quien reportó que en la Escuela Primaria "Luz y Progreso" perteneciente a esa Agencia, se solicitaba el auxilio de una patrulla, por lo que se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



trasladaron de inmediato al lugar, en donde se entrevistaron con el Agente Municipal José Fernández Martínez, la señora Dominga García Zurita, madre del menor que fue lesionado, y otros padres de familia, quienes rodeaban al ahora detenido; que dichas personas en su conjunto manifestaron que momentos antes, el profesor Benigno Díaz Cruz había aventado por las escaleras al menor X, de doce años de edad, por lo que enseguida intervino la madre del menor quien les dijo que dicho profesor había empujado por las escaleras a su hijo, lo que le provocó lesiones a la altura de la barbilla, en el codo y la muñeca de la mano izquierda, por lo que solicitó se procediera a su detención; por tal motivo, se acercaron al profesor Benigno Díaz Cruz, se identificaron como policías preventivos municipales de Cuilapam de Guerrero, le explicaron lo que estaba pasando y procedieron a su detención (foja 23).

5.3. Declaración del menor X, del cinco de septiembre del año en curso, quien en lo que interesa indicó que aproximadamente las once horas con diez minutos de esa fecha, cuando se encontraba en la hora del receso pidió permiso al profesor Benigno Díaz Cruz, quien le da clases, para que lo dejara salir y pudiera ir a la clínica de salud ubicada a un lado de la escuela, ya que su mamá iba a ir por él porque le dolía el estómago, que dicho profesor lo ignoró y no le contestó, por lo que se metió a su salón y cinco minutos después salió nuevamente a ver si estaba su mamá y no la vio; que en ese momento su maestro se le acercó y le dijo “*si te vas a ir de una vez vete ya*”, pero no le hizo caso; que al estar parado en la puerta de su salón, al darse la vuelta para entrar al mismo, el profesor le jaló la mano derecha y lo agarró de la espalda por la parte de atrás, quedando sus manos debajo de sus axilas, lo levantó a la altura de su pecho y lo aventó hacia las escaleras que quedaban enfrente de él, que no pudo evitar caerse pues “*voló como avión*” y cayó pegándose debajo de la barbilla, en el codo y en la muñeca; que le salió mucha sangre y en ese momento llegó su mamá, quien lo levantó y lo cargó, que se sintió aturdido y sin fuerzas, y cuando se dio cuenta ya lo estaban atendiendo en la clínica de salud que está a un lado de la escuela (foja 38).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

5.4. Certificado de lesiones del cinco de septiembre del año en curso, expedido por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del menor X, quien previa exploración física presentó: “*herida suturada de dos centímetros de longitud en región del mentón, deformidad en codo izquierdo y limitación para los*



movimientos, edema en región del dorso de mano izquierda". Lesiones de naturaleza activa, no pone en peligro la vida y el tiempo de recuperación es más de quince días (foja 39).

5.5. Querrela de la ciudadana Dominga García Zurita, del cinco de septiembre del año en curso, en contra de Benigno Díaz Cruz, como probable responsable en la comisión del delito de lesiones dolosas, cometido en agravio de su menor hijo X; pues señaló que aproximadamente las once horas de esa fecha, después de haber platicado con las señoras María del Socorro García Benítez, Concepción Hernández Hernández y Leticia González, en la explanada de la escuela primaria "Centro, Luz y Progreso", en donde estudia su hijo, salió de la Institución para solicitar a la enfermera del Centro de Salud, más tiempo para llevar a su hijo a consulta pues éste le había dicho que le dolía mucho el estómago; que a su regreso, escuchó que sonó el timbre, por lo que los niños comenzaron a entrar al salón de clases y en ese momento a una distancia aproximada de ocho metros de donde se encontraba, vio claramente que su hijo estaba hablando con su maestro de clases Benigno Díaz Cruz, ellos estaban en la puerta de la entrada de su salón y cuando se iba a meter, el profesor le jaló la mano derecha, le dio media vuelta y lo agarró detrás con sus dos manos, lo alzó a la altura de su pecho y lo aventó en forma de "avioncito" hacia la salida; que su hijo cayó por los escalones, por lo que corrió a donde estaba tirado y vio que en la cara y ropa tenía sangre, que al reclamar al profesor tal acción, éste le dijo "*estoy arto de los niños*" se dio la media vuelta y se metió a su salón; que la señora María del Socorro García Benítez la ayudó a levantar a su hijo y lo llevaron a la clínica de salud. Que los padres de familia que en ese momento se encontraban en la Escuela retuvieron al maestro en el interior del aula "A" en donde recibe clases su hijo, lo rodearon para que no escapara, dieron aviso al Agente Municipal de El Carrizal, quien llegó de inmediato y este llamó a la policía, quienes se llevaron al profesor (fojas 40 y 41).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

5.6. Dictamen psicológico del cinco de septiembre de dos mil doce, emitido por la Licenciada en Psicología Tania Janet de Jesús Robles Cruz, perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del profesor Benigno Cruz Díaz, en donde en el apartado de versión de los hechos se lee: "*Este niño ELÍAS llegó a clase del día de hoy, le dije lo que íbamos a hacer en el día, lo que pasa es que yo atiendo el 4°, 5° y 6° grado, lo que hace que mi clase sea muy*



complicada, entonces les pedí que pusieran atención que los más chiquitos vieran lo que iban a hacer los grandes, entonces ELÍAS se acerca y me dice que se siente mal, que se iba a ir a su casa, le dije que sí que se fuera, pero regresó más tarde al salón y le dije que se pusiera a trabajar, me dijo que no porque tenía que ir a la clínica, pero como yo tenía al grupo de alumnos ya ni le hice caso, tocaron al timbre para que salieran al receso y vi como los niños estaban jugando, en la cancha vi a la madre de ELIAS y le pregunté si reconocía unas tarjetas de lotería que había encontrado en el salón, me dijo que eran de su hija (sic) ya no le dije más y me fui al salón por que habían tocado el fin del receso, entré al salón y revisé una enciclopedia, me espere casi cinco minutos y luego les dije a los niños que entraran al salón y siguieran trabajando, pero ELÍAS no hizo caso y comenzó a pasear por el salón junto con otros tres niños, les dije que se sentaran, pero ELÍAS me dijo que no porque tenía que ir a la clínica, entonces les dije que se pusieran a trabajar o que se salieran del salón, yo ya estaba molesto por su actitud, los niños estaban muy rebeldes y olvidé mis buenas intenciones, así que me acerqué a ELÍAS que estaba parado en la puerta del salón, yo recuerdo que le puse la mano en la espalda y lo empujé porque quería que se saliera del salón, cuando vi el niño cayó por las escaleras y no supe que hacer, me quedé bloqueado al verlo en el piso, sentí un escalofrío y me metí al salón, me senté, me toque la cabeza con las manos, cuando vi que entraron al salón un grupo de madres, quienes comenzaron a reclamarme y les dije que el niño no hacía caso, después llegaron por mí los de la policía y me trajeron para acá”.

En el apartado de conclusión, la psicóloga asentó: “1. Se descarta en la persona que responde al nombre de BENIGNO DÍAZ CRUZ psicopatología mental en el momento de la evaluación, así como alteraciones de la percepción, ilusiones, alucinaciones e ideas delirantes que comprometan su capacidad de juicio. 2. Presenta al momento de la evaluación un estado emocional de ansiedad con rasgos depresivos, se siente perturbado e inseguro, es un sujeto agresivo, con tendencia al alcoholismo, deficiente red de apoyo social y familiar, baja capacidad de introspección carentes de recursos personales para enfrentar problemas, además de que manifiesta dificultades para controlar sus emociones e impulsos, especialmente la ira, sin embargo no cumple con todos los criterios diagnósticos del trastorno explosivo intermitente” (fojas 47-50).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



5.7. Dictamen psicológico del cinco de septiembre de dos mil doce, emitido por la Licenciada en Psicología Tania Janet de Jesús Robles Cruz, perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del menor X, concluyendo lo siguiente: *“presenta en el momento de la evaluación un episodio de estrés agudo, su estado emocional es de ansiedad, inseguridad, frustración e impotencia, por momentos se muestra con desapego emocional se siente aturdido, tenso y se percibe como vulnerable, recurre al mecanismo de la evitación como defensa, además de presentar un cuadro de amnesia disociativa del trauma. Existiendo una relación estrecha entre el malestar manifestado y los hechos que dieron origen a la presente indagatoria”* (foja 51-53).

5.8. Proveído del cinco de septiembre de dos mil doce, por el cual, la Agente del ministerio Público Titular del primer turno adscrita a la Agencia Estatal de Investigaciones, siendo las veintitrés horas con treinta minutos de esa fecha, decretó la retención del indiciado Benigno Cruz Díaz, como probable responsable en la comisión del delito de lesiones dolosas cometido en agravio del menor X, hechos querrellados por Dominga García Zurita (fojas 55-57).

5.9. Comparecencia de la testigo presencial de los hechos Leticia González Hernández, del seis de septiembre del año en curso, quien en lo que interesa indicó que el día anterior, aproximadamente las once de la mañana, cuando se encontraba en su puesto de frutas dentro de la escuela primaria “Centro del Luz y Progreso”, arribaron las madres de familia Dominga García Zurita, María del Socorro García Benítez y Concepción Hernández Reyes, por lo que al encontrarse platicando con ellas sobre las festividades del quince de septiembre, escuchó el grito y llanto de un niño, por lo que al voltear, vio al menor X tirado en el piso, sangrando de la mandíbula y con la ropa llena de sangre; que las mamás corrieron a ayudar al niño quien estaba llorando porque el maestro Benigno Díaz Cruz lo había aventado por las escaleras; que entonces la ateste acudió con la Directora quien le dijo que fueran al IEEPO; pero como se trataba de un delito llamaron al Agente Municipal de El Carrizal, quien a su vez llamó por su teléfono celular a la policía, quienes llegaron inmediatamente y detuvieron al maestro Benigno Díaz Cruz (foja 68).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



5.10. Declaración de la testigo de cargo Concepción Hernández Reyes, del seis de septiembre del año dos mil doce, quien en lo que interesa indicó que el día anterior, cuando se encontraba reunida con las señoras Leticia González Hernández, María del Socorro García Benítez y Dominga García Zurita, integrantes del comité de padres de familia de la Escuela “Centro, Luz y Progreso”, precisamente en el puesto de la señora Leticia, el cual está adentro de la escuela, pudo observar que el maestro Benigno Díaz Cruz estaba platicando afuera del salón con el niño X, quien es alumno del sexto año; que vio que el maestro Benigno agarró las axilas de dicho niño, lo levantó y lo soltó, por lo que cayó por los escalones de concreto; que en la escuela hay tres salones, el primero es ocupado para dar clases a los niños de primero, segundo y tercer año; el segundo salón es para los alumnos de cuarto, quinto y sexto año; y el tercer salón es ocupado como bodega, por lo que ante tal hecho lo primero que hizo fue ingresar al salón ya que ahí se encontraban sus hijos, y los niños se encontraban gritando y llorando, que el maestro Benigno se sentó en su escritorio si decir nada; que al salir del salón vio que el niño X estaba en un charco de sangre y se encontraba lesionado en la mandíbula, el codo del brazo izquierdo y fue la mamá del menor quien lo auxilio; por ello, se dio aviso al Agente Municipal quien a su vez dio parte al Síndico de Cuilapam de Guerrero y se llevaron detenido al profesor Benigno Díaz Cruz (fojas 70 y 71).

5.11. Comparecencia de la testigo presencial de los hechos María del Socorro García Benítez, del seis de septiembre del año dos mil doce, quien en síntesis refirió que el día anterior, aproximadamente las once de la mañana con diez minutos, conjuntamente con la señora Dominga García Zurita y Concepción Hernández Reyes, se acercaron al puesto de frutas de la ciudadana Leticia González Hernández, el cual se ubica en el interior de la Escuela “Centro, Luz y Progreso”, para tomar acuerdos con relación a las festividades del quince de septiembre; que los niños se metieron a clases pues había terminado la hora del recreo, pudiendo observar que el maestro Benigno Díaz Cruz estaba platicando en la puerta del salón con el niño X, y en ese momento el maestro lo agarró de la mano derecha y le dio como media vuelta para agárralo por detrás entre las costillas y las axilas, lo levantó a la altura de su pecho y lo aventó al piso de la explanada de la escuela, donde se encuentran unos cinco o seis escalones para subir al salón, que el niño cayó y el profesor se metió al salón de clases; que entonces la señora Dominga corrió a levantar a su hijo junto con otra

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



madre de familia; que por su parte, corrió a buscar a la Directora e iba detrás de la presidenta del comité, y al regresar como a los dos minutos, vio que las otras madres de familia ya habían ayudado a la señora Dominga con su hijo quien estaba sangrando de la mandíbula y la playera de su uniforme estaba llena de sangre; que entonces la Directora le dijo a la presidenta del comité que fuera al IEEPO pero ella le dijo que no que eso era un delito y que tenían que detener al maestro, por lo que solicitó el auxilio del sindico municipal de la Agencia, quien llamó a la policía y detuvieron al profesor Benigno (foja 72).

5.12. Acuerdo del seis de septiembre de dos mil doce, por el que el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, fijó al indiciado Benigno Díaz Cruz, como probable responsable en la comisión del delito doloso que produjo lesiones, cometido en agravio del menor X, la cantidad de quince mil pesos, por concepto de pago de reparación del daño (sic); ocho mil pesos, por pago de reparación del daño (sic); cinco mil pesos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso; y dos mil pesos por concepto de multa que se le llegara a imponer (foja 75).

5.13. Comparecencia espontánea del ciudadano Alberto Bernardito Díaz Cruz, del seis de septiembre del año dos mil doce, quien exhibió la fianza que le fue fijada al detenido Benigno Díaz Cruz, consistente en la cantidad de quince mil pesos en efectivo (foja 57).

6. Acuse del oficio 011345 notificado el veinticuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual se realizó el primer requerimiento de informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 95).

7. Acuse del oficio 012243 notificado el dieciséis de octubre del año en curso, por medio del cual se realizó el segundo requerimiento de informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (foja 95).

8. Acuerdo de quince de noviembre de dos mil doce, por el que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 última parte de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y 89 quinto párrafo del Reglamento Interno de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tuvo por ciertos los hechos materia de la queja (foja 75).

III. Situación Jurídica.

El cinco de septiembre del año en curso, cuando el menor X, se encontraba en la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, ubicada en el Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, fue agredido por el profesor Benigno Díaz Cruz, pues lo agarró de los brazos y lo empujó, lo que ocasionó que se lastimara el mentón y el brazo izquierdo.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 6, 7, 13 fracciones I y III, 25 fracción IV, 71, 73 y 75 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, aplicado conforme el artículo segundo transitorio de la Ley sustantiva invocada, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

V. Observaciones

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, permite determinar que en el presente caso, fueron violentados los derechos humanos del menor X.

Previo al estudio de los hechos que se reclaman, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, hace énfasis en cuanto a que a pesar de que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



mediante los oficios correspondientes, solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe detallado y completo con relación a los hechos materia de la queja, así como la adopción de una medida cautelar (evidencias 2, 6 y 7); dicho Instituto fue omiso en rendir su informe. Hecho que motivó a que esta Defensoría por acuerdo del quince de noviembre del año en curso, tuviera por ciertos los hechos reclamados (evidencia 8); y no obstante que dicho acuerdo fue hecho del conocimiento de la autoridad responsable, a la fecha no se ha recibido informe o documentación alguna que desvirtúe lo aseverado por la parte quejosa.

Cabe señalar que esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un organismo público, instituido para observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, así como aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo que, las autoridades señaladas como probables responsables de violaciones a derechos humanos, les asiste la obligación de atender los requerimientos del ombudsman estatal a fin de que, se cuente con elementos necesarios que permitan esclarecer los hechos reclamados y emitir la resolución que en derecho proceda; como consecuencia, las autoridades que se nieguen a colaborar con el Ombudsman local, deben ser investigadas por la autoridad competente para que previo procedimiento, determine la responsabilidad en que haya incurrido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que dispone "*Las autoridades y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Defensoría, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables*".

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Segunda. Ahora bien, con relación a los hechos materia de la queja que ahora se resuelve, debe decirse que el derecho a la educación es un derecho humano, reconocido constitucionalmente, el cual no solo conlleva el acceso a una educación gratuita, laica, democrática, nacional y sin discriminación, sino también lleva implícita la obligación del Estado a garantizar la integridad física de los menores educandos, lo que significa que el Estado debe procurar que las instalaciones destinadas para impartirla, sean suficientes para garantizar una adecuada educación; así también, se



debe contar con el personal docente profesional necesario y debidamente capacitado, que tenga la vocación y el compromiso de ejercer tan noble tarea.

Lo anterior, como así lo dispone el numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y que también se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que tutelan el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado, tales como el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; principio 10 de la Declaración de los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; y, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos estatales de nuestro país, de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, implícito en el texto del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en el presente caso quedaron acreditadas las violaciones a los siguientes derechos humanos:

1. Derecho a la integridad y seguridad personal.

Es necesario precisar que la niñez forma parte del grupo vulnerable de la sociedad, entendiéndose como vulnerabilidad aquellos que se encuentran en una posición de desventaja para poder hacer efectivo sus derechos y libertades. Así, los niños, dada

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



sus condiciones, están más expuestos a ser víctimas de violencia en los distintos ámbitos dentro de la sociedad, como por ejemplo en la escuela, en los albergues e incluso aún dentro del hogar. En consecuencia, corresponde al Estado, garantizar el respeto a la integridad física de los menores y evitar que sean objeto de cualquier tipo de agresión.

En este sentido, la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dispone que las autoridades educativas, promoverán medidas para la protección de los educandos que aseguren su integridad física, psicológica y social, dentro y fuera de los establecimientos escolares, con estricto apego a la dignidad de los educandos.

Ahora bien, con relación a los hechos que se investigan, se tiene que el cinco de septiembre del año en curso, en el portal de internet “*Enfoque Oaxaca*”, se publicó una nota periodística bajo el rubro “*Maestro golpea a menor en Cuilapam; padres exigen cese y justicia*”, en la cual se informó que el profesor Benigno Díaz agarró de los brazos al menor X, quien cursa el sexto grado en la Escuela Primaria “Luz y Progreso”, ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, y lo aventó, lo que ocasionó que se lesionara el mentón y el brazo izquierdo (evidencia 1).

A pesar de no contarse con el informe por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, este Organismo se allegó de diversas constancias que adminiculadas entre sí nos permite determinar que los hechos sucedieron de la forma en que se narra en la referida nota periodística.

Así, este Organismo luego de tener conocimiento de los hechos materia de la queja, personal autorizado, se constituyó en la población de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, en donde recabó la manifestación del agraviado X, quien indicó que el profesor Benigno Díaz Cruz, lo agarró del pecho y lo aventó, por lo que se cayó sobre unos escalones, lo que provocó que se lastimara la barbilla (evidencia 3.1); aseveración que se robustece con las declaraciones de Dominga García Zurita, Leticia Gutiérrez Hernández, María del Socorro García Benítez y Concepción Reyes Hernández (evidencias 3.2 y 3.4), quienes se encontraban presentes en el momento en que se suscitó tal incidente, por lo que pudieron percatarse del momento en el que el profesor agredió al menor.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Dichas atestes se condujeron en los mismos términos tanto ante personal de este Organismo como en la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencias 5.9, 5.10 y 5.11); por lo que, tomando en consideración que sus declaraciones fueron rendidas inmediatamente después de ocurrido los hechos, esta Defensoría les otorga valor probatorio.

Así también, obra en autos el certificado de lesiones del cinco de septiembre del año en curso, expedido por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor del menor X, en donde se asentó, que éste presentó: *“herida suturada de dos centímetros de longitud en región del mentón, deformidad en codo izquierdo y limitación para los movimientos, edema en región del dorso de mano izquierda”* (evidencia 5.4).

Además del daño físico, el agraviado fue afectado psicológicamente como así se desprende de la valoración que le efectuó personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien señaló *“presenta en el momento de la evaluación un episodio de estrés agudo, su estado emocional es de ansiedad, inseguridad, frustración e impotencia, por momentos se muestra con desapego emocional se siente aturdido, tenso y se percibe como vulnerable, recurre al mecanismo de la evitación como defensa, además de presentar un cuadro de amnesia disociativa del trauma. Existiendo una relación estrecha entre el malestar manifestado y los hechos que dieron origen a la presente indagatoria”* (evidencia 5.7).

Con lo anterior, se demuestra que el menor agraviado fue objeto de un maltrato con secuela física y psicológica, y que acuerdo a las declaraciones vertidas, tal conducta se atribuye al profesor Benigno Díaz Cruz. Resulta de suma importancia señalar que si bien es cierto, dicho docente no rindió su informe ante esta Defensoría, también es cierto que obra en autos el Dictamen psicológico expedido a su favor, por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (evidencia 5.6), en cuyo contenido, precisamente en el apartado de versión de los hechos, el profesor Benigno narra que el cinco de septiembre del año en curso, se acercó a Elías quien estaba parado en la puerta del salón, le puso la mano en la espalda y lo empujó porque quería que se saliera del salón, por lo que el niño cayó por las escaleras.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Hasta lo aquí analizado, es indudable que el profesor Benigno Díaz Cruz, vulneró los derechos humanos del menor X, lo que denota que no cuenta con los conocimientos necesarios para una adecuada disciplina en el salón de clases ya que no supo enfrentar la situación que aconteció el cinco de septiembre del año en curso, y actuó de manera violenta. Con ello vulneró lo establecido en el acuerdo número 96, relativo a la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias, en su artículo 18, en donde se señala que corresponde al personal desempeñar con eficiencia las labores para las que fuera designado temporal o definitivamente y cumplir las comisiones especiales que le asigne el Director del plantel, por lo que en este contexto, es obligación del profesor que este frente a grupo estar preparado para saber cómo cuidar de la disciplina de los educando en el interior de los salones, sin que con ello se transgreda su integridad física.

Sin embargo, el profesor Benigno hizo a un lado los principios que debe observar como servidor público, lo que causa una gran preocupación, pues es reprobable que a estas alturas, exista violencia en las aulas hacia los menores, por parte de los docentes; tal situación, además de causar una afectación a la integridad del menor, el servidor público involucrado dejó de cumplir con las funciones que estrictamente tiene encomendadas como son el promover, coordinar y ser el agente directo del proceso educativo, pues se convirtió en un agente agresor de violencia infantil; y con ello vulneró lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de Educación, que indica que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Además vulneró lo dispuesto en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, que en su artículo 34 señala que los niños, las niñas y adolescentes, tienen derecho a recibir la educación que corresponda a su edad. Tienen derecho a una educación gratuita, digna, efectiva, de calidad, en la que se respete y se haga respetar la dignidad y la integridad de los niños niñas y adolescentes, incluso su credo y opinión personal, en la que se promuevan las capacidades, habilidades y destrezas de los educandos y su desarrollo personal.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



Así, el actuar del profesor Benigno Díaz Cruz, demuestra la falta de ética profesional, al dejar de cumplir con los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, por lo que con su conducta muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que indica:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Además, su conducta muy probablemente encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que es del tenor siguiente:

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



2. Prestar indebidamente el servicio de educación.

El artículo 21 de la Ley de Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, señala que el educador es sujeto de cambio social, promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; deberá asumir su responsabilidad y compromiso social para contribuir al desarrollo y formación integral del educando.

Atento a dicho precepto, para una adecuada prestación del servicio de la educación, resulta necesario que el personal docente cuente con el perfil académico y psicológico adecuado, lo que implica no sólo contar con un nivel de licenciatura en educación o estudios equivalentes, como así lo establece el artículo 22 de la Ley citada, sino que el personal debe contar con la vocación de estar frente a grupo, es decir, el personal docente también debe estar capacitado para enfrentar las diversas circunstancias que se presenten con motivo de sus funciones; por lo que deben actualizarse y capacitarse de manera permanente para lograr una eficiencia y calidad en la educación; de no hacerlo se transgrede este derecho fundamental.

En el caso concreto, el profesor Benigno Díaz Cruz, al actuar de la forma en que lo hizo, prestó indebidamente el servicio a la educación, pues como docente frente a grupo, debe contar con la vocación y competencias necesarias para ejercer dicho trabajo; ahora, no es justificación lo manifestado ante personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de que la agresión hacia el menor agraviado, fue como consecuencia de la negativa de éste para meterse al salón de clases, además de que los demás alumnos estaban muy rebeldes (evidencia 5.6), pues tal situación resulta indignante, ya que optó por un acto violento para enfrentar tal situación en lugar de utilizar métodos pedagógicos acorde a la edad de los educandos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Es necesario que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, capacite de manera permanente al personal docente, para que éstos tengan las bases pedagógicas suficientes para ser aptos y capaces para estar frente a un grupo y así enfrentar las diversas contingencias que se les presente frente, y sepan la forma en que deben actuar en cada caso en particular, evitando transgredir los derechos humanos de los menores educandos; y con ello se logre frenar el maltrato infantil de los menores en las Instituciones Educativas. De no hacerlo, se estaría transgrediendo



los principios del proceso educativo como son la libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos del niño, entre otros; lo que generaría problemas psicológicos y un bajo rendimiento escolar en los educandos.

Cabe resaltar que la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, indica en su artículo 126, que es responsabilidad del Estado mexicano en su conjunto, Poderes y demás instancias federales, estatales y municipales, cada uno en el ámbito de su competencia, hacer efectivas las políticas, planes y programas relacionados con la niñez, y cumplir y hacer cumplir los derechos que el Estado mexicano establece en su favor. Es responsabilidad de los Poderes y demás instancias públicas del Estado de Oaxaca, así como de los municipios, cumplir cabalmente con lo que esta Ley les impone y ajustar sus actuaciones a los principios y contenidos que este ordenamiento incorpora al sistema jurídico estatal.

3. Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo.

La educación primaria constituye una etapa de la educación básica, y de acuerdo con la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca, tiene como propósito el desarrollo integral del educando: propicia el saber-hacer, pensar, dialogar, exponer y resolver problemas, de modo que le permita interactuar en la búsqueda del conocimiento y organizar sus observaciones por medio de la reflexión; estimula el desarrollo de su sensibilidad para el arte y sus habilidades creativas y físico- deportivas, así, como su participación responsable y crítica en la vida social.

Así, para que se pueda cumplir con dicha finalidad, resulta necesario que las instalaciones destinadas a la impartición de clases, sean las adecuadas para los fines que persigue la educación; es decir, se debe contar con las aulas correspondientes para cada grado, y de esta manera los niños, puedan recibir su educación acorde a su edad.

El artículo 44 del ordenamiento legal invocado, establece que para alcanzar la cobertura total del Sistema Educativo Estatal, se ampliarán los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades, para tal fin se desarrollarán programas,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



proyectos y acciones, entre los cuales se encuentran la construcción y/o ampliación de edificios escolares con sus anexos y equipamiento en toda la entidad, considerando en su estructura las características para alumnos con necesidades especiales; dotar de equipo técnico y materiales educativos a las escuelas; satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación; necesarios para la atención de los educandos, entre otros.

Ahora bien, la ciudadana Concepción Hernández Reyes, al declarar ante la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, indicó que en la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, hay tres salones, el primero es ocupado para dar clases a los niños de primero, segundo y tercer año; el segundo salón es para los alumnos de cuarto, quinto y sexto año; y el tercer salón es ocupado como bodega (evidencia 5.10); situación que coincide con lo manifestado por el profesor Benigno Cruz Díaz, pues éste señaló que atiende el 4°, 5° y 6° grado (evidencia 5.6). Causa una gran preocupación a este Organismo, lo antes referido ya que no es pedagógico tener a tres grados en una sola aula y con un profesor.

En efecto, los planes de enseñanza para cada grado son distintos, por lo que si en su solo salón se reúnen a tres grados; significa mezclar a niños de diversas edades y con conocimientos diferentes, lo que redundaría en una inadecuada enseñanza hacia los niños acorde a su edad.

Por lo que en este contexto, es de suma importancia que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, realice las gestiones necesarias, a fin de que se provea de más aulas a la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, y así lograr los fines que persigue la educación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.



Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.

Estos principios establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del



Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

VII. C o l a b o r a c i ó n .

Con base en lo analizado en el presente documento, resulta indispensable la intervención de las autoridades competentes para que se investigue la conducta del profesor Benigno Cruz Díaz, y se le imponga las sanciones correspondientes; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este Organismo, estima pertinente solicitar las siguientes colaboraciones:



De la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de que:

Único. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con base en lo argumentado en la presente resolución, inicie y concluya procedimiento de responsabilidad en contra del profesor Benigno Cruz Díaz, por el ejercicio indebido de la función pública, imponiéndole en su caso, la sanción a que se haya hecho acreedor.

Del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que:

Único. Gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público que esté conociendo de la averiguación previa 1115(A.E.I.)2012, para que realice las diligencias que resulten pertinentes dentro de la misma, y dentro del término legal establecido para ello, determine sobre el ejercicio o no de la acción penal.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

VIII. Recomendaciones.

Primera. Como una forma para reparar el daño de que fue objeto el menor X, de manera inmediata, se realicen las acciones necesarias para que a costa de ese Instituto, el menor reciba atención médica y psicológica, que incluya los medicamentos así como el tratamiento que en su caso requiera.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente, las peticiones de informe que solicite esta Defensoría, sean atendidas en los tiempos establecidos; ya

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



que de lo contrario muy probablemente se podría incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal.

Tercera. De manera inmediata realice las gestiones que resulten necesarias a fin de que se construyan aulas suficientes en la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, para garantizar una adecuada impartición de la educación a los menores que acuden a ella.

Cuarta. Hecho lo anterior, provea del personal técnico y docente suficiente, conforme a los grados y grupos de la referida Escuela, a fin de garantizar que los menores educandos reciban su instrucción primaria acorde a su edad.

Quinta. Brinde un curso de capacitación al personal docente de la Escuela Primaria “Centro, Luz y Progreso”, ubicada en la Agencia Municipal El Carrizal, Cuilapam de Guerrero, Oaxaca, a fin de capacitarlos en materia de derechos humanos, para que conozcan los alcances de sus funciones y las consecuencias de sus actos en caso de excederse en los mismos. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org



de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en el transitorio segundo de la Ley que rige a este Organismo protector. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org
correo@cedhoax.org

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.